

ANEXO VI

IMPUESTOS A LA EXPORTACION

ANEXO VI

IMPUESTOS A LA EXPORTACION

1. En el caso de Costa Rica, el párrafo 1 del Artículo 2.4 no aplicará a:
 - (a) una contribución necesaria a la exportación de banano, de conformidad con la Ley No. 5515 del 19 de abril de 1974 y sus reformas (Ley No. 5538 del 18 de junio de 1974), y la Ley No. 4895 del 16 de noviembre de 1971, y sus reformas (Ley No. 7147 del 30 de abril de 1990 y Ley No.7277 del 17 de diciembre de 1991);
 - (b) una contribución necesaria a la exportación de café, de conformidad con la Ley No. 2762 del 21 de junio de 1961 y sus reformas (Ley No. 7551 del 22 de septiembre de 1995); y
 - (c) una contribución necesaria a la exportación de carne, de conformidad con la Ley No. 6247 del 2 de mayo de 1978 y la Ley No. 7837 del 5 de octubre de 1998.

2. Si después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, Costa Rica reduce o elimina sus contribuciones a la exportación a una no Parte, Costa Rica otorgará el mismo trato a los Estados AELC.